

**Decreto 157/1998, de 10 de septiembre, de medidas acerca de la gestión de los Fondos Estructurales y del Fondo de Cohesión de la Unión Europea (B.O.C. 121, de 23.9.1998) (1)**

El artículo 18 de la Ley territorial 13/1997, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 1998, establece que los gastos que se destinen a acciones y proyectos financiados con recursos provenientes de la Unión Europea deberán sujetarse a la normativa que los regula en cuanto a las condiciones de elegibilidad.

La competencia de los órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias para la gestión de los recursos procedentes de los Fondos Estructurales y del Fondo de Cohesión de la Unión Europea, exige la adopción de las medidas necesarias para garantizar la observancia de la normativa comunitaria.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda y previa deliberación del Gobierno en su reunión del día 10 de septiembre de 1998,

DISPONGO:

**Artículo 1.** 1. La Comisión de Planificación Económica (2) (3), a propuesta de la Dirección General de Planificación, Presupuesto y Gasto Público (3) (4), dentro del primer mes de cada año, determinará los créditos presupuestarios y gastos financiados, total o parcialmente, con recursos procedentes de los Fondos Estructurales o del Fondo de Cohesión de la Unión Europea, tanto de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma y de sus Entidades de Derecho Público vinculadas o dependientes, como de las empresas públicas y participadas de la misma.

2. El acuerdo que se adopte por la Comisión de Planificación Económica (2) será comunicado a todos

los órganos, organismos y entidades que gestionen los créditos y gastos así como a la Intervención General. Asimismo se les comunicará el porcentaje de cofinanciación que resulta procedente en cada caso.

**Artículo 2.** Los créditos presupuestarios y gastos financiados, total o parcialmente, con recursos procedentes de los Fondos Estructurales o del Fondo de Cohesión de la Unión Europea se sujetarán a las condiciones de elegibilidad que se establecen en su normativa reguladora.

**Artículo 3.** En los procedimientos de concesión de ayudas y subvenciones públicas con cargo a líneas de actuación o proyectos de inversión financiadas, total o parcialmente, con recursos procedentes de los Fondos Estructurales o del Fondo de Cohesión de la Unión Europea, se aplicarán las disposiciones contenidas en la normativa autonómica reguladoras de las ayudas y subvenciones, con las siguientes especialidades:

a) En las convocatorias públicas y resoluciones de concesión deberán observarse los requisitos y condiciones exigidos por las normas y resoluciones comunitarias, así como por las políticas comunitarias.

b) Los requisitos y condiciones aludidos en el apartado a) anterior serán igualmente exigibles en el caso de ayudas y subvenciones concertadas.

c) Para la acreditación de los gastos efectivamente realizados se exigirán los documentos probatorios admitidos por la Decisión (CE) 97/327, de la Comisión, de 23 de abril de 1997, mediante la que se modifican las decisiones por las que se aprueban los marcos comunitarios de apoyo, los documentos únicos de programación y las iniciativas comunitarias adoptadas en relación con España.

En lo no previsto en dicha Decisión, serán de aplicación los previstos en el Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias (5), y en el Decreto 3/1998, de 9

(1) Téngase en cuenta Orden de 10 de noviembre de 2009, por la que se establecen normas para la gestión, seguimiento y control de las operaciones cofinanciadas con Fondos Estructurales (B.O.C. 227, de 19.11.2009).

(2) Las referencias a la Comisión de Planificación Económica se entenderán realizadas al Comité de Planificación y Programación (véanse artículos 32 y ss. del Decreto Decreto 86/2016, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Hacienda, D86/2016).

(3) Téngase en cuenta que el Decreto 23/2016, de 4 de abril, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de

Economía, Industria, Comercio y Conocimiento, deroga el área de economía del Decreto 12/2004, de 10 de febrero (D23/2016).

(4) Dirección General de Planificación y Presupuesto (véanse artículos 23 y ss. del Decreto Decreto 86/2016, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Hacienda, D86/2016).

(5) El Decreto 337/1997 ha sido derogado por Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la C.A.C. (D36/2009).

de enero, por el que se establece el régimen específico de las subvenciones para el fomento y el mantenimiento del empleo y de la economía social y para las acciones de formación profesional ocupacional, de la competencia del Instituto Canario de Formación y Empleo (1).

**Artículo 4.** En la fiscalización de la fase de compromiso o disposición del gasto de los expedientes de concesión de ayudas y subvenciones con cargo a líneas de actuación o proyectos de inversión financiados con recursos procedentes de los Fondos Estructurales o del Fondo de Cohesión de la Unión Europea, además de los extremos previstos en la Disposición Adicional Segunda del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre (2), se comprobará que en la propuesta de resolución figura la participación en la financiación de la Unión Europea, con indicación expresa del Fondo que participa y del porcentaje de cofinanciación.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL

**Única.** La justificación de las subvenciones concedidas en el ámbito de aplicación del Decreto 3/1998, de 9 de enero, por el que se establece el régimen específico de las subvenciones para el fomento y el mantenimiento del empleo y de la economía social y para las acciones de formación pro-

fesional ocupacional, de la competencia del Instituto Canario de Formación y Empleo (3), podrá realizarse mediante auditoría limitada al empleo de los fondos públicos recibidos y a la elegibilidad de los gastos, sin perjuicio de la obligación de los beneficiarios de conservación de los documentos acreditativos de los gastos durante el plazo legalmente establecido y de su presentación a requerimiento de los órganos competentes de la Administración de la Comunidad Autónoma.

#### DISPOSICIONES FINALES

**Primera.** Se autoriza al Consejero de Economía y Hacienda para dictar las disposiciones que sean necesarias para el desarrollo y ejecución de lo establecido en este Decreto (4).

**Segunda.** La Dirección General de Planificación, Presupuesto y Gasto Público (5) dictará las instrucciones orientativas que sean necesarias para facilitar la gestión y certificación de los créditos y gastos financiados, total o parcialmente, con recursos procedentes de los Fondos Estructurales o del Fondo de Cohesión de la Unión Europea.

**Tercera.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

(1) El Decreto 3/1998 se encuentra publicado en el B.O.C. 14, de 2.2.1998.

(2) El Decreto 337/1997 ha sido derogado por Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la C.A.C. (D36/2009).

(3) El Decreto 3/1998 se encuentra publicado en el B.O.C. 14, de 2.2.1998.

(4) Ténganse en cuenta la Orden de 14 de enero de 1999, por la que se desarrolla el presente Decreto (B.O.C. 13, de 29.1.1999), co-

regida por Orden de 28 de abril de 1999 (B.O.C. 62, de 17.5.1999), y la Orden de de 8 de marzo de 2001, por la que se desarrolla el artículo 3 del presente Decreto (B.O.C. 32, de 12.3.2001).

(5) Dirección General de Planificación y Presupuesto (véanse artículos 23 y ss. del Decreto Decreto 86/2016, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Hacienda, D86/2016).